



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

AVISO No. 166. DE FECHA 10 JUL 2020

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, establecimiento público creado por el Decreto No 4165 del 03 de Noviembre de 2011, entidad que remplazo al **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO**- para todos los efectos de estructurar el transporte, en cumplimiento de lo establecido en el Art 13 de la Ley 9 de 1989 y Art 61 de la Ley 388 de 1997, ha delegado a la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**, la gestión predial para realizar el procedimiento de adquisición de predios requeridos en el Proyecto Trasversal del Sisga, labor que esta realiza a nombre de la referida entidad de acuerdo al mandato legal del Art 34 de la Ley 105 de 1993. ✓

Así mismo, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la Ley, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requiere comprar predios, conforme a la afectación que se debe realizar, dentro del mencionado Proyecto, que interconectará los municipios de Choconta (Sisga)-Macheta-Guateque-San Luis de Gaceno- Sabanalarga (Casanare). ✓

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 69 Párrafo 2 del C.P.A. y C.A., el Representante Legal Suplente de la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.** ✓

HACE SABER

Que el día nueve (09) de junio del 2020, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, expidió la Resolución número 20206060007215 del 2020 *Por medio de la cual se corrige un error formal de la Resolución No.1575 del 23 de octubre de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, cuyo contenido es el siguiente:* ✓

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060007215

"20206060007215"

Fecha: 09-06-2020

" Por medio de la cual corrige un error formal de la Resolución No. 1575 del 23 de octubre de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución N° 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece que "(...) En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Que la Agencia Nacional de Infraestructura, expidió la Resolución No. 1575 del 23 de octubre de 2019 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución de la OBRA: TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA).

Que, en la descripción del inmueble en un aparte de las consideraciones, y en el artículo primero de la resolución No. 1575 del 2019, se incurrió en un error involuntario de digitación en cuanto a la transcripción del número de folio de matrícula inmobiliaria y el número de la cedula catastral, señalando que estos eran: 079-16321 y 15778000200020425000; cuando en realidad los números son: Folio de Matrícula Inmobiliaria 154-12625 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Chocontá y Cedula Catastral No.25807000300030141000.

Que de conformidad con el artículo 3 numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello "las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que dicho cambio, no implica la alteración de las condiciones materiales de la decisión contenida en la Resolución No 1575 del 23 de octubre de 2019 de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, de acuerdo con lo anterior, es necesario corregir el error formal referido, según lo establece el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011-CPACA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORRIJASE, el parágrafo primero de la página número tres de la parte considerativa de la resolución No. 1575 de 2019, y en consecuencia quedará así:

Página 1 de 3

Documento firmado digitalmente
Documento de gestión documental
Para verificar la validez de este documento entre a la página web gov.org
Instituto de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Agencia Nacional de
Infraestructura



VIGILADO
SuperTransporte

RESOLUCIÓN No. 2020606007215 * Por medio de la cual corrige un error formal de la Resolución No. 1575 del 23 de octubre de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura *

"(...) extensión denominada "LOTE SANTA ELENA" ubicado la Vereda de Llanos, Municipio de Tibitá, Departamento de Cundinamarca, identificado con la cédula catastral No. 25807000300030141000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 154-12025 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocota y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: (...) "

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRIJASE el artículo primero de la parte resolutive de la resolución No 1575 de 2019, y en consecuencia quedará así:

***ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente inmueble:**

Dos zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. TDS-01-108, elaborada el 8 de julio del 2017, por MPM abogados, con un área requerida de terreno de 0,1330 Ha, se encuentra debidamente delimitadas así: Área 1 Abscisa Inicial 1: 33+105,6 Km l a Final 1: 33+184,40 Km; Área 2 Abscisa Inicial 2: 33+152,04 Km l a Abscisa Final 2: 33+180,1 Km l, las cuales se segregan del predio de mayor extensión denominado "LOTE SANTA ELENA" ubicado la Vereda de Llanos, Municipio de Tibitá, Departamento de Cundinamarca, identificado con la cédula catastral No. 25807000300030141000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 154-12025 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocota y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: (...) "

ARTÍCULO SEGUNDO: Confírmese en los demás articulados la Resolución No 1575 del 23 de octubre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: La corrección formal que se efectúa a través del presente Acto Administrativo, en ningún caso dará lugar a cambio en el sentido material de la Resolución 1575 del 23 de octubre de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a los señores EDGAR JOSÉ ÁVILA ALDANA, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.202.949, LUZ MARINA ÁVILA ALDANA, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.893.484, LEONILDE ÁVILA ALDANA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.069.822 y LEONOR SOFÍA ÁVILA ALDANA, identificada con la cédula de ciudadanía No.21.003.253, quienes figuran como titulares del derecho real de dominio del inmueble referido en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 09-06-2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyecto: José Ignacio Alemán Buitrago – Abogado GIT Asesoría Jurídica Predial- VPRE

VóBo: JOSE IGNACIO ALEMAN BUITRAGO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COORD)



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

Que la Concesión Transversal del Sisga, expidió la comunicación de citación CTS-2020-00001048 del 23 de junio del 2020, para la notificación personal de la Resolución de Expropiación número 20206060007215 de 2020, a los señores, EDGAR JOSE AVILA ALDANA, LUZ MARINA AVILA ALDANA, LEONILDE AVILA ALDANA y LEONOR SOFIA AVILA ALDANA, en la dirección del inmueble " Lote Santa Elena", ubicado en la vereda Llanos, del Municipio de Tibirita, Cundinamarca, de conformidad con el soporte que reposa en la carpeta predial TDS-01-168, la cual fue enviada por correo certificado por la empresa de correspondencia Interrapidísimo S.A.S., según número de guía 900009755538.

Hasta la fecha los propietarios del inmueble no han concurrido a la Concesión Transversal del Sisga, para notificarse de la Resolución número 20206060007215 del 2020, conforme a lo indicado en la comunicación de citación personal.

En la citación enviada se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se hayan presentado a notificarsen personalmente.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Contra la Resolución número 20206060007215 del 2020, que se notifica mediante el presente AVISO, procede solo el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

Adicionalmente, en cumplimiento del numeral 5.6 inciso del Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 009 DEL 10 DE JULIO DEL 2015, se efectuará la publicación del presente aviso en las páginas web www.ani.gov.co y www.concesiondelsisga.com.co

Así mismo, se fijará por el término de cinco (5) días en la cartelera de las oficinas de la CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., ubicadas en la calle 93B No. 19-21 Piso 6° de Bogotá, la Calle 10 No. 7-65 piso 1° del Municipio de Guateque – Boyacá y en la Calle 4 No. 5-21 del Municipio de Macheta-Cundinamarca

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB

EL 13 JUL 2020 A LAS 7.00 A.M.

DESFIJADO EL 17 JUL 2020 A LAS 6:00 P. M.


ERNESTO JAVIER CARVAJAL SALAZAR
Representante Legal Suplente
CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S

Elaboró: OFGO
Revisó: JFMV
TDS-01-168